

ANRIE_ASC

ESTATUTOS

PREÁMBULO

ANRIE_ASC es una **Asociación de Profesionales (iniciativa privada, iniciativa pública y sociedad civil organizada) de Animación Sociocultural de España** que surge bajo los principios de participación y democratización y con el convencimiento de la importancia de la dignificación y profesionalización de la Animación Sociocultural (ASC).

Esta asociación nace con la ilusión de crear sinergias con el sector profesional de la Animación Sociocultural, de conocer y conectarnos con profesionales que día a día dignifican la profesión, de tal forma que potenciemos y reivindiquemos una formación e investigación de calidad y trabajemos por el reconocimiento social, académico y profesional de todos/as los/as agentes.

ANRIE_ASC se rige por los principios de participación activa, horizontalidad y trabajo en equipo multidisciplinar, autogestionada de forma reticular, funcional y descentralizada. Se apuesta por un trabajo centrado en la corresponsabilidad de las tareas, en las aportaciones comunes y el trabajo por comisiones. Pilares estos que se han llevado a cabo en años previos a los de la revisión de este estatuto y que configuran los orígenes de esta asociación.

ANRIE_ASC en sus orígenes se remonta al año 2006, en Salamanca, cuando se crea la *Red Iberoamericana de Animación Sociocultural (RIA)*. Esta entidad, de ámbito internacional y estructurada en nodo territoriales, pretende visibilizar y trabajar por el reconocimiento social, académico y profesional de todos/as los/as agentes e instituciones socioculturales, tratando de responder a sus necesidades e intereses de promoción, desarrollo y capacitación. Concretamente en nuestro país se estructuró a través del *Nodo RIA España*.

Tras años de trabajo, relaciones personales y profesionales, encuentros, seminarios y, en definitiva, una manera similar de entender los principios de la ASC, se replantea la necesidad de otorgarle al *Nodo RIA España* entidad jurídica propia. Y es en 2017 cuando se constituye la *Asociación Nodo RIA España*, heredera del antiguo, y homónimo, *Nodo RIA España* de la RIA. Siendo esta nueva entidad nexo de

unión y colaboración con los principios de la RIA, y eje coordinador de las sinergias entre profesionales que desarrollan su labor en el ámbito de la ASC en nuestro país.

Sin embargo, tras un año de intenso trabajo, de nuevas incorporaciones a la entidad, de desencuentros con el funcionamiento de la RIA y las necesidades expresas y latentes del equipo, en diciembre de 2018 se decide reconstruir la asociación desde un nuevo enfoque.

De esta manera, se constituye **ANRIE_ASC**, fruto de un proceso de reflexión y empoderamiento de las personas integrantes de la antigua Asociación Nodo RIA España. Proceso que se desarrolla bajo una mirada autocrítica, y convencidas de su capacidad de reorganizarse, fortalecerse y crear espacios comunes para la complejidad del trabajo en red, queriendo con este nacimiento dar un impulso aún más intenso a la dignificación de la Animación Sociocultural.

Pertenecer a **ANRIE_ASC** es pertenecer a una Asociación, de profesionales de la Animación Sociocultural, democrática, participativa, flexible, abierta, inclusiva y adaptada a las necesidades del momento. Esta misma filosofía es consecuencia lógica del paso del tiempo, de sus orígenes y trayectoria, es decir, de su proceso de aprendizaje madurativo.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación **Asociación ANRIE Animación Sociocultural** (a partir de ahora **ANRIE_ASC**) se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro y al amparo de lo dispuesto en el Art. 22 de la Constitución Española. En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

Artículo 2. Duración.

ANRIE_ASC se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines.

ANRIE_ASC tiene como fin fundamental difundir, visibilizar y dignificar la Animación Sociocultural como herramienta de cambio y transformación social, cultural y educativa.

1. Fomentar el estudio y desarrollo de la animación sociocultural.

2. Servir de nexo de unión e intercambio de instituciones públicas y privadas, así como de personas físicas dedicadas a la animación sociocultural en cualquiera de sus ámbitos (social, cultural y/o educativo).
3. Proponer a universidades y centros de formación la incorporación, fortalecimiento y dignificación de la ASC, en los planes de estudios y otros programas formativos.
4. Crear y gestionar fondos documentales, recursos, estudios y formación en el campo de la animación sociocultural.
5. Coordinar relaciones con otras entidades de animación sociocultural y sectores afines.

Artículo 4. Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

1. Encuentros e intercambios de personas físicas y jurídicas dedicadas a la animación sociocultural en el ámbito social, cultural y educativo.
2. Cursos y programas de formación, en animación sociocultural, que permitan generar recursos propios.
3. Planes, programas y proyectos para la animación sociocultural.
4. Estudios, investigaciones y publicaciones sobre animación sociocultural.
5. Revista electrónica como espacio virtual de encuentro, participación permanente y divulgación de la animación sociocultural.
6. Asesoramiento a entidades e interlocución con instituciones y entidades públicas y privadas en temas relacionados con la animación sociocultural y su implantación en el marco de las políticas socioculturales.
7. Cualquier otra actividad que contribuya a los fines del artículo 3.

Artículo 5. Domicilio social.

ANRIE_ASC establece su domicilio social en c/ Pintor Vila Prades, 13, bajo derecha, C.P. 46008, Valencia, y el ámbito de actuación en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio español.

La Asociación podrá crear delegaciones en cualquier comunidad autónoma, en función de proyectos cooperativos y participativos que se consideren necesarios y oportunos.

Artículo 6. Funcionamiento por comisiones.

ANRIE_ASC se construye como una organización en red en la que cada persona o entidad se compromete con un grupo de iguales para acometer un trabajo concreto, que generalmente denominamos COMISIÓN.

CAPÍTULO II. ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7. Naturaleza y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la asociación **ANRIE_ASC**, integrada por todas las personas asociadas por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna. Todas las personas asociadas quedarán sujetas a los acuerdos de la Asamblea General, incluso las ausentes, las disidentes y las que aun estando presentes se hayan abstenido de votar.

Artículo 8. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la persona que ostente la Presidencia/Coordinación, cuando la Junta Directiva/Equipo Coordinador lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de las personas asociadas.

Artículo 9. Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar, pudiéndose enviar por correo electrónico, programas de mensajería informática y RRSS. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días naturales, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 10. Adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de las personas asociadas con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de éstas con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes, representadas o que hayan emitido su voto por medios telemáticos, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones. Será necesaria la mayoría

cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para la:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de las personas físicas y jurídicas integrantes de la Asociación.

Artículo 11. Facultades.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva/Equipo Coordinador.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir la composición de la Junta Directiva/Equipo Coordinador.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Aprobar la disolución de la Asociación.
- f) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- g) Disponer o enajenar los bienes.
- h) Aprobar, en su caso, la remuneración de las personas físicas y jurídicas integrantes de la Asociación.
- i) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la asociación cumplir con sus fines.
- j) Disponer de todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
- k) Acordar la unión de asociaciones, la integración en federaciones o confederaciones, la separación de las mismas, así como la creación y participación en coordinadoras u otras organizaciones específicas.
- l) Solicitar la declaración de utilidad pública o interés público.
- m) Aprobar el Reglamento Régimen Interno (RRI) de la asociación.
- n) Crear, suprimir o trasladar delegaciones de la Asociación.
- o) Cualquier otra facultad que no sea competencia atribuida a otro órgano de la entidad.

CAPÍTULO III. JUNTA DIRECTIVA/ EQUIPO COORDINADOR

Artículo 12. Composición.

La asociación **ANRIE_ASC** será gestionada y representada por una Junta Directiva -cuya vocación será siempre funcionar como un equipo coordinador-, formada necesariamente por un/a

Presidente/a/Coordinador/a, Vicepresidente/a/Coordinador/a adjunto, Secretario/a/Asesoría Técnica y Tesorero/a/Asesoría económico-financiera y las Vocalías que se determinen, velando por el funcionamiento horizontal y participativo de la asociación. Todos los cargos que componen la Junta Directiva/Equipo Coordinador serán voluntarios y no remunerados. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 3 años, prorrogable a 1 año más previa petición de la Junta Directiva/Equipo Coordinador y por acuerdo de la Asamblea General. El número máximo de miembros de la Junta Directiva/Equipo Coordinador se establecerá en cualquier caso en el Reglamento Régimen Interno (RRI). Excepto las vocalías, los cargos deberán recaer en personas diferentes.

Artículo 13. Reuniones.

La Junta Directiva/Equipo Coordinador se reunirá cuantas veces lo determine la Presidencia/Coordinadora y a iniciativa o petición de un tercio de las personas asociadas. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus integrantes y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto de la Presidencia/Coordinadora será de calidad.

Artículo 14. Facultades.

Las facultades de la Junta Directiva/Equipo Coordinador se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva/Equipo Coordinador:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento Régimen Interno de la Asociación.
- b) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la asociación **ANRIE_ASC**, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- d) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevas personas asociadas.
- f) Nombrar personas delegadas para determinadas actividades de la asociación.
- g) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la Ley.
- h) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.

- i) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que las personas de la Asociación tengan que satisfacer.
- j) Convocar las Asambleas Generales y velar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
- k) Comunicar al Registro de Asociaciones la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
- l) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- m) Confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- n) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- o) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- p) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 15. Presidente/a / Coordinador/a

La presidencia tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la asociación **ANRIE_ASC** ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva/Equipo Coordinador, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la asociación **ANRIE_ASC** aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva/Equipo Coordinador.

Artículo 16. Vicepresidente/a / Coordinador/a Adjunto/a

La vicepresidencia sustituirá a la presidencia en ausencia de éste/a, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 17. Secretario/a / Asesoría Técnica

La secretaría tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la asociación **ANRIE_ASC**, expedirá certificaciones, llevará los libros de la entidad legalmente establecidos y el fichero de asociados/as, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan. Del mismo modo, será responsable de redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación.

Artículo 18. Tesorero/a / Asesoría Económico - Financiera

La tesorería recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida la presidencia. Será la persona responsable igualmente de elaborar el presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación.

Artículo 19. Vocalías.

Las vocalías tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 20. Régimen de bajas y suplencias.

Las personas asociadas podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva/Equipo Coordinador y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por el resto de Junta Directiva/Equipo Coordinador hasta la elección definitiva de nuevas personas integrantes en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la celebración de la siguiente Asamblea General, con una persona de entre las asociadas para el cargo vacante.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de las personas que les sustituyan.

CAPÍTULO IV. SOCIOS/AS

Artículo 21. Requisitos.

Podrán pertenecer a la asociación **ANRIE_ASC** aquellas personas con personalidad física y/o jurídica con capacidad de obrar que, perteneciendo a cualquiera de los ámbitos de intervención propios de la animación sociocultural, tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación. La condición de persona asociada es intransmisible.

La admisión de personas para ser socias de la entidad, que quedará suspendida durante la convocatoria de los procesos electorales a Junta Directiva/Equipo Coordinador, se regulará por el siguiente procedimiento:

- Presentación de una solicitud.
- Aprobación o desestimación de la solicitud por una comisión creada para tal fin, formada por al menos un/a representante de la Junta Directiva/Equipo Coordinador y dos personas más que pertenezcan a la asociación.

- Resolución por parte de la Junta Directiva/Equipo Coordinador según el artículo 14.e de los estatutos.

Artículo 22. Tipología.

Dentro de la Asociación existirán los siguientes tipos de socios/as:

- a) Fundadores/as, que serán aquellos y aquellas que participen en el acto de constitución de la asociación.
- b) De número, que serán las personas que ingresen después de la constitución de la asociación. Éstas podrán tener personalidad física o jurídica.
- c) De honor, las personas que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la asociación y/o de la animación sociocultural, se hagan acreedoras a tal distinción. El nombramiento de los/as socios/as de honor corresponderá a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva/Equipo Coordinador y/o a propuesta de al menos un tercio de las personas asociadas.

Artículo 23. Baja.

Las personas asociadas causarán baja por alguno de los motivos siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva/Equipo Coordinador.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de abonar 2 cuotas consecutivas o 3 cuotas alternativas.
- C) Por reiterado incumplimiento de los acuerdos adoptados por la asamblea general, los Estatutos de la Asociación y/o su RRI.
- D) Cuando por su actuación personal o profesional menoscabe los fines de la asociación.

Artículo 24. Derechos.

Los socios/as fundadores/as y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores/as y elegibles para los cargos directivos/Equipo Coordinador.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva/Equipo Coordinador en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.

Artículo 25. Deberes.

Los socios/as fundadores/as y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos, el RRI y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva/Equipo Coordinador.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 26. Derechos y deberes de los/as socios/as de honor.

Los socios/as de honor tendrán los mismos derechos a excepción del que figura en el apartado d) del artículo 24, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Asimismo, tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número, a excepción de las previstas en los apartados b) y c), del artículo anterior.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 27. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de las personas asociadas o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 28. Patrimonio.

La asociación **ANRIE_ASC** carece de patrimonio en el momento de su constitución.

Artículo 29. Duración del ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 diciembre de cada año.

Artículo 30. Beneficio de las Actividades.

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las personas asociadas, ni entre sus cónyuges o personas que convivan

con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 31. Cuotas.

Todas las personas asociadas tienen obligación de sostener económicamente la asociación, mediante cuotas o derramas, de la manera y en proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación. La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas y cuotas extraordinarias.

Artículo 32. Disposición de Fondos.

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar las firmas del/a Presidente/a/Coordinador/a, Tesorero/a/Asesor/a Económico Financiero y Secretario/a/Asesoría Técnica. Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una necesariamente la del Tesorero/a/Asesor/a Económico Financiero o bien la del/a Presidente/a/Coordinador/a.

CAPÍTULO VI. REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 33. Normativa de Desarrollo.

La asociación desarrollará un **reglamento de régimen interno** (RRI) que funcionará como una norma complementaria a éstos, que vendrán a ampliarlos y/o complementarlos en aquellas materias no especificadas en los mismos o que, especificadas, no tienen un desarrollo suficientemente amplio. Por tanto, el RRI de la asociación será entendido como un documento que regule detalladamente el funcionamiento interno de la asociación, así como las disposiciones que pueden necesitar una modificación más frecuente.

CAPÍTULO VII. DISOLUCIÓN

Artículo 34. Disolución.

La asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

Artículo 35. Liquidación y destino del remanente.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la

Asociación. Por tanto, la naturaleza de la entidad elegida como destinataria del excedente líquido de la Asociación deberá incluir de forma manifiesta en sus fines la promoción, visibilización y dignificación de la Animación Sociocultural. Entre las entidades anteriores, tendrán preferencia aquellas hayan colaborado de manera significativa con los fines de la Asociación.

Corresponde a la comisión liquidadora:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación y llevar sus cuentas.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

Las personas asociadas no responden personalmente de las deudas de la asociación. La personas que formen parte de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante las personas asociadas y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.